

ARCHIVA DENUNCIA PRESENTADA POR NICOLÁS ZOLEZZI VELÁSQUEZ, RECEPCIONADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 519

Santiago, 23 MAR 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante "D.S. N° 38/2011 MMA"); la Resolución Exenta N° 491 de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para la homologación de zonas del D.S. N° 38/2011 MMA; la Resolución Exenta N° 867 de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; la Resolución Exenta N° 693 de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 288, de 13 de febrero de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante "Bases Metodológicas"); el Decreto Supremo N° 30 de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante "D.S. N° 30/2012 MMA"); la Resolución Exenta N° 166 de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante "Res. Ex. N° 166/2018 SMA"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º. Que, el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece norma de emisión de

ruidos generados por fuentes que indica (en adelante e indistintamente, el “D.S. N° 38/2011”), establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales, así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En el artículo 20 del mismo cuerpo normativo, se indica que la fiscalización de su cumplimiento corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”).

2º. Que, mediante ORD. N° 1359 de fecha 08 de agosto de 2016, la Secretaría Regional Ministerial de Salud informó a esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA”) que recepcionó con fecha 25 de julio de 2016, el Oficio N° 160176 de la Seremi de Medio Ambiente, el cual adjunta una denuncia ciudadana de don Nicolás Zolezzi Velásquez, mediante la cual informa que colindante a su propiedad, ubicada en calle Amunátegui N° 1865, comuna de Iquique, en la intersección de las calles Amunátegui y José Miguel Carrera, se estarían demoliendo dos inmuebles de cemento, lo que estaría generando emisión de polvo y ruidos, sin tomarse las medidas de mitigación correspondientes. Adjuntando copia del citado Ord. N° 160176, de fecha 22 de julio de 2016, del Seremi de Medio Ambiente y copia de la denuncia ciudadana ingresada a dicho organismo.

3º. Que, mediante escrito ingresado a la Oficina de Partes de esta Superintendencia el día 06 de septiembre de 2016, S Y B Ingeniería y Construcción Limitada presenta su no conformidad respecto a la fiscalización realizada en la obra ubicada en la intersección de las calles Amunátegui y José Miguel Carrera (actual José Miguel Carrera N° 850), ya que según su interpretación el D.S. N° 38/2011 regula solo las fuentes fijas y las obras de demolición no se contarían como fuentes fijas, sino únicamente móviles, agregando que éstas fueron utilizadas en el periodo de demolición y que la obra habría acabado. Sin embargo, no entregó documentación o medio de verificación que acredite el término de las faenas constructivas.

4º. Que, asimismo, con fecha 28 de octubre de 2016, mediante Ord. D.S.C. N° 001996, esta Superintendencia informó al denunciante que por medio del Ord. N° 1359, de fecha 08 de agosto de 2016, de la SEREMI de Salud de la Región de Tarapacá y el Ord. N° 160176, de fecha 22 de julio de 2016 de la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Tarapacá, esta Superintendencia ha tomado conocimiento de su denuncia, que da cuenta de la emisión de ruidos molestos provenientes de la demolición de dos casas de cemento, ubicadas en forma aledaña a la propiedad de calle Amunátegui N° 1865, comuna de Iquique, Región de Tarapacá. Además se le informó que esta Superintendencia efectuó una actividad de fiscalización ambiental, consistente en una medición de ruidos, cuyos resultados están siendo estudiados por esta División.

5º. Que, con fecha 30 de septiembre de 2016, la División de Fiscalización remitió de forma electrónica a la División de Sanción y Cumplimiento, ambas de esta SMA, el Informe Individualizado como DFZ-2016-3130-I-NE-IA, en el cual se detallan las actividades de fiscalización realizadas por una funcionaria de esta Superintendencia.

6º. Que, con fecha 18 de agosto de 2016, una funcionaria de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA”), acudió a la casa ubicada en calle Amunátegui N° 1865, comuna de Iquique (en adelante e indistintamente, el “Receptor”), con el objetivo de efectuar mediciones de niveles de presión sonora desde dicho domicilio, vecino a la fuente fiscalizada.

7º. Que, en el citado informe se adjuntó Acta de Inspección Ambiental en la que se detalla la antedicha visita, entre las 16:15 y las 17:50 horas, procediéndose a la medición de ruidos realizada desde un receptor sensible, realizándose medición en horario diurno, al interior de un dormitorio y al exterior, en el patio del inmueble mencionado en el párrafo anterior, ubicado en zona urbana, conforme al Plan Regulador Comunal (en adelante "PRC") de Iquique.

8º. Que, para efectos de evaluar los niveles medidos, se procedió a homologar la zona donde se ubica el receptor, establecida en el Plan Regulador Comunal de Iquique vigente a la fecha de fiscalización, con las zonas establecidas en el artículo 7 del D.S. N° 38/2011 (Tabla N°1). Al respecto, la zona evaluada en la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, corresponde a la Zona Subsector Balmaceda "Residencial; equipamiento de todas las clases; actividad productiva inofensiva; espacio público y áreas verdes", del Plan Regulador de Iquique. Así, de acuerdo a lo establecido en la Tabla N°1 del artículo 7º, del D.S. N°30/2011 MMA, se homologó ese sector como Zona II del D.S. N° 38/2011, siendo el nivel de presión sonora máximo permitido de 60 dB(A) para el horario diurno.

9º. Que, en el Informe de Fiscalización se consigna un incumplimiento a la norma de referencia, el D.S. N° 38/2011. En efecto, la medición realizada con fecha 18 de agosto de 2016, por una funcionaria de esta Superintendencia, en condición externa, en horario diurno, registrando una excedencia de 2 dB(A) sobre el límite establecido para la Zona II.

10º. Que, mediante Ord. N° 20/2016, de fecha 22 de agosto de 2016, esta Superintendencia remitió a S y B Ingeniería y Construcción Limitada el acta de inspección ambiental asociada a la medición de ruido efectuada el día 18 de agosto de 2016.

11º. Que, con fecha 16 de enero de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-004-2019, con la formulación de cargos a S y B Ingeniería y Construcción Ltda., titular de faena de demolición ubicada en calle Amunátegui esquina José Miguel Carrera, comuna de Iquique, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

12º. Que, la resolución precedente se intentó notificar mediante carta certificada correos de Chile asociada al número de seguimiento 1180847626218. Sin embargo, el titular no pudo ser encontrado en su domicilio.

13º. Que, posteriormente, con fecha 29 de enero de 2019, se remitió la Formulación de Cargos, por medio de un funcionario de esta Superintendencia. Sin embargo, no pudo efectuarse nuevamente la notificación ya que en su dirección registrada ya no se encontraba S y B Ingeniería y Construcción Limitada.

14º. Que, al consultar la situación tributaria de la empresa por medio del sitio web del Servicio de Impuestos Internos, esta figura como posible comportamiento tributario irregular al no encontrarse en el domicilio declarado al SII y al no haber concurrido a los requerimientos del SII donde se le solicita que presente información.

15º. Que, en razón de lo anterior, con fecha 06 de mayo de 2019, mediante Res. Ex. N° 2/ Rol D-004-2019 se solicitó a la Ilustre Municipalidad de Iquique, para que informara a este Servicio el actual estado de funcionamiento de la empresa S y B Ingeniería y Construcción Limitada.

16º. Que, la resolución precedente fue notificada mediante carta certificada dirigida a la Ilustre Municipalidad de Iquique, la cual fue recibida en la Oficina de Correos de la comuna de Iquique, con fecha 24 de junio de 2019, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al número de seguimiento 1180851731052.

17º. Que, al no mediar respuesta de la Ilustre Municipalidad de Iquique, con fecha 19 de julio de 2019, esta Superintendencia, mediante el Ord. D.S.C. N° 37, reitera la solicitud de remisión de información.

18º. Que, mediante Ord. N° 586 de fecha 16 de septiembre de 2019, al Ilustre Municipalidad de Iquique responde a esta Superintendencia, que la empresa no ha pagado la patente comercial desde el año 2014.

19º. Que, mediante correo electrónico de fecha 16 de marzo de 2020, esta Superintendencia se comunicó con el denunciante Nicolás Zolezzi Velásquez, con el objeto de corroborar el cese de los ruidos denunciados.

20º. Que, finalmente con fecha 17 de marzo de 2020, don Nicolás Zolezzi Velásquez, mediante correo electrónico remitido a esta Superintendencia, indicando que "(...) estos [los ruidos] han cesado dentro del periodo. Por lo que todo quedó solucionado".

21º. Por lo anterior, es posible sostener que a la fecha de la presente resolución ya no existirían antecedentes que permitan sostener la existencia de incumplimientos o desviaciones que ameriten la realización de actividades de fiscalización o el inicio de un procedimiento sancionatorio respecto de la Faena de Construcción ubicada en calle Amunátegui esquina José Miguel Carrera, comuna de Iquique.

22º. Que, asimismo, cabe agregar que desde que se recepcionó la denuncia individualizada en el considerando 2º de esta Resolución y hasta la fecha, esta Superintendencia no ha recibido más denuncias ni nuevos antecedentes en contra del denunciando por los hechos descritos.

23º. Que, según lo dispuesto en el artículo 47 inciso 4º de la LO-SMA, *"La denuncia formulada conforme al inciso anterior originará un procedimiento sancionatorio si a juicio de la Superintendencia está revestida de seriedad y tiene mérito suficiente. En caso contrario, se podrá disponer la realización de acciones de fiscalización sobre el presunto infractor y si ni siquiera existiere mérito para ello, se dispondrá el archivo de la misma por resolución fundada, notificando de ello al interesado"*.

**RESUELVO:**

I. **ARCHÍVESE**, la denuncia presentada por Nicolás Zolezzi Velásquez, ingresada a esta Superintendencia del Medio Ambiente, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, este servicio pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

II. **TÉNGASE PRESENTE** que, de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de esta, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la ley N° 19.880 que resulten procedentes.

III. **DÉJASE CONSTANCIA** que el acceso al expediente de la presente denuncia podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicadas en Teatinos 280, piso 9, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Adicionalmente, la presente resolución se encuentra disponible en el portal de Gobierno Transparente de la Superintendencia del Medio Ambiente, conjuntamente a todos los documentos en ella individualizados.

**ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**



**Gonzalo Parot Hillmer**  
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada:

- Nicolás Zolezzi Velásquez, calle Amunátegui N° 1865, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de la Región del Tarapacá, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo.

INUTILIZADO